



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecisiete (17) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00148-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de desvinculación de la deudora ANA KARINA MOLINA SERPA, presentados tanto por el ejecutante y dicha ejecutada.

CONSIDERACIONES

El ejecutante afirma que *«cuando se presentó la demanda se vinculó al libelo a la señora ANA KARINA MOLINA SERPA, [...], fue necesaria su vinculación porque respecto del certificado de tradición aportado, expedido el 11 de noviembre de 2020, figuraba como propietaria inscrita del 25% derechos de cuota parte, además como titular de un Fideicomiso civil, por lo tanto, con base en el artículo 2452 del código civil y 468 del código general del proceso se hacía necesario relacionarla en la demanda»*.

Sin embargo, el demandante explica que *«para la fecha en que se inscribió el oficio de embargo, ya se había presentado una mutación o venta de 25% derechos de cuota parte del inmueble de ANA KARINA MOLINA SERPA a favor de DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, resultando que la actual propietaria inscrita del 100% del inmueble es DELKYS YELIANA SERPA VERGARA. La venta se realizó por escritura pública 1543 del 27 de noviembre de 2020, inscrita en la oficina de registro el 15 de enero de 2021. Por lo anterior, hoy resulta inane continuar la ejecución contra ANA KARINA MOLINA SERPA, ya que no es signataria de los títulos valores y ha dejado de ser propietaria de cuotas partes del inmueble*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

hipotecado a BANCOLOMBIA S.A.», dicha mención se dejó consignada en el memorial fechado 11 de agosto de 2021 obrante en el numeral 38 del expediente digital.

Del mismo modo, el despacho avista un escrito presentado el día 26 de agosto de 2021, por la abogada PIEDAD ZARCO BARRIOS, en dónde solicita que se desista de la acción en contra de la señora ANA KARINA MOLINA SERPA y aporta poder otorgado por dicha demandada, esgrimiendo los mismos motivos alegados por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA (Véase, numeral 43 del expediente digital).

Elucidado lo anterior, se impone destacar que el desistimiento y desvinculación de la acción ejecutiva dirigida en contra de ANA KARINA MOLINA SERPA encuentra buen suceso, debido a que se atiene a los parámetros legales fijado en el artículo 314 *in fine*, en razón que fue presentada antes que se dictase sentencia en este litigio.

Así las cosas, la textura del escrito analizado, impone que el estrado homologa y acepta ese acto de disposición de intereses, ya que las materias objeto de ese desistimiento, son susceptibles de ser transigibles y desistibles, ya que no se toca sobre el estado civil de las personas, no trata de alimentos futuros, ni hay nulidad sustantiva que afecte al contrato o cualesquiera otro motivo de ineficacia comercial que horade esa convención, siendo la misma válida y eficaz, iterándose, que las partes pueden disponer de sus intereses como a bien lo tengan en sus fueros internos, de manera que al superar ese negocio jurídico los linderos de la regularidad, debido a que no ha violentando normas imperativas ni las buenas costumbres, es forzoso concluir, que dicha desvinculación será aceptada.

En cuanto a la señora DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, es evidente conforme a la misiva obrante en el numeral 26 del expediente digital, en que se ha iniciado un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en la Fundación Liborio Mejía, siendo ese hecho puesto en conocimiento del ejecutante, por conducto del auto adiado 6 de agosto de 2021 (Ver, numeral 35 expediente), y comoquiera que el propio ejecutante se ha pronunciado por conducto del memorial del 26 de agosto de 2021,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

abogando por tal suspensión, es que se accede a la suspensión del proceso ejecutivo con respecto a DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda de ejecutiva dirigida en contra de ANA KARINA MOLINA SERPA; y en consecuencia, se desvincula a la señora ANA KARINA MOLINA SERPA del presente litigio de cobro compulsivo, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: El presente desistimiento de las pretensiones hace tránsito a cosa juzgada, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo seguido en contra de la señora DELKYS YELIANA SERPA VERGARA, por haber iniciado ésta un proceso de reorganización de persona natural no comerciante ante la entidad FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, tal como lo estipula el numeral 1° del artículo 545 *in fine*.

CUARTO: Prosígase el trámite procesal con los restantes demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA